

viernes, 9 de octubre de 2015



BOE DE HOY [Pág. 2](#)



BO DE HOY [Pág. 3](#)



BO DE HOY [Pág. 4](#)



NOVEDADES LEY
27/2014 [Pág. 5](#)



PGE 2016

[Pág. 9](#)



Resumen LGT –
Javier Martín [Pág. 10](#)



Sentencia de interés [Pág. 12](#)



Leído en prensa- [Pág. 14](#)

viernes, 9 de octubre de 2015



09 de octubre de 2015,
ORD. Núm. 195

Decreto 141/2015, de 1 de octubre, por el que se regulan los albergues turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. [\[ver pdf\]](#)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Establecimientos con clasificación turística de albergues y en funcionamiento.

Los albergues turísticos clasificados como tales y en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su clasificación, pero deberán ajustar su régimen de funcionamiento y de prestación de servicios a las disposiciones contenidas en el Título II del presente Decreto en el plazo de un mes desde su entrada en vigor. Cualquier reforma de los albergues turísticos deberá ajustarse a los requisitos técnicos exigidos a estos establecimientos en el Capítulo II del Título I del mismo.

No obstante, deberán en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor, instalar la placa de identificación regulada en el artículo 2 de este Decreto.

El presente Decreto amplía su ámbito de aplicación, que se extiende no sólo a los albergues rurales, sino también a los urbanos.

La nueva regulación establece el deber de comunicar el inicio de la actividad por parte de la empresa turística, el plazo y la forma.

viernes, 9 de octubre de 2015

 BIZKAIKO FORU ALDUNDIA - DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia por el que se ratifica el Decreto Foral Normativo 4/2015, de 21 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. [\[+ ver\]](#)

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1879/2015, de 2 de octubre, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación 211, Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Retención en la adquisición de inmuebles a No Residentes sin establecimiento permanente. [\[+ ver\]](#)

Boletín 08-10-2015, Número 193

Están obligados a presentar este modelo los adquirentes, residentes o no residentes, tanto personas físicas como jurídicas, de bienes inmuebles situados en el Territorio Histórico de Bizkaia a no residentes sin establecimiento permanente. Los adquirentes están obligados a retener e ingresar el 3 por 100, o a efectuar el ingreso a cuenta correspondiente, de la contraprestación acordada en concepto de pago a cuenta del impuesto que posteriormente corresponda pagar al no residente.

viernes, 9 de octubre de 2015

BOTHA

BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Norma Foral 13/2015, de 30 de septiembre, de ratificación del convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus sociedades públicas para el intercambio de información [\[+ ver\]](#)

Norma Foral 14/2015, de 30 de septiembre, de ratificación del convenio a suscribir con la Hacienda Tributaria de Navarra para el intercambio de información con fines tributarios [\[+ ver\]](#)

- Se establece un nuevo intercambio de información con finalidades recaudatorias.
- Se prioriza el acceso a la información necesaria para la gestión de contribuyentes que cambian de domicilio: En campaña de IRPF, consulta a los antecedentes de IRPF de los contribuyentes que se han trasladado por la nueva Administración competente. En la comprobación de la campaña del Impuesto sobre Sociedades, recepción por parte de la nueva Administración competente de la última declaración de Sociedades presentada.
- Se contemplan otras necesidades de información relacionadas con la tributación de operaciones en las que intervienen contribuyentes de las dos Administraciones, la gestión de contribuyentes que tributan en Volumen de Operaciones y la tributación de las entidades en régimen de atribución de rentas, con contribuyentes de las dos Administraciones.

viernes, 9 de octubre
de 2015 • Núm. 119

Se formaliza un sistema estable y recíproco de intercambio de información cuya finalidad es la de facilitar el ejercicio del derecho a no aportar los datos y los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas

viernes, 9 de octubre de 2015



RESERVA DE CAPITALIZACIÓN:

[Artículo 25 LIS]

QUIEN:

En los períodos iniciados a partir del 01.01.2015 podrán aplicar esta reducción:

- ✓ Las entidades que tributen al tipo general, incluidas entidades de reducida dimensión que tributan en 2015 al 25% - 28%;
- ✓ Las entidades patrimoniales que tributan al tipo general;
- ✓ Entidades de nueva creación;
- ✓ Entidades de crédito; y
- ✓ Entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos.

No podrán aplicar esta reducción:

- ✗ Las cooperativas fiscalmente protegidas;
- ✗ Las cooperativas de crédito y cajas rurales;
- ✗ Las entidades a las que sean de aplicación el régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos;
- ✗ Las entidades que tributan al 1%;
- ✗ Los fondos de pensiones; ni
- ✗ Las entidades de la zona ZEC.

CUANTO:

El importe de la reducción en la base imponible es del 10% del incremento de los Fondos Propios (FP), con el límite del 10% de la base imponible positiva del ejercicio, previa a esta reducción.

El incremento de los FP vendrá coincidiendo - en la mayoría de los supuestos - con el resultado del ejercicio anterior no distribuido.

- No obstante, si la entidad es una ERD y ha aplicado en el ejercicio anterior la reducción por reserva de nivelación, la parte de incremento de FP por dotación de la Reserva de Nivelación, no darán derecho a esta reducción de la base imponible.
- Tampoco darán derecho a esta reducción el incremento de FP por dotaciones a Reservas legales o estatutarias.

NOVEDADES
LEY 27/2014, DEL IS

Permite una
reducción de la
base imponible del
importe del 10%
del incremento de
Fondos Propios del
ejercicio

viernes, 9 de octubre de 2015

CÓMO:

Para su aplicación deberán cumplirse dos requisitos:

1º Mantenimiento del incremento de FP durante el plazo de 5 años desde el cierre del período impositivo al que corresponda la reducción (salvo por la existencia de pérdidas contables en la entidad) .

2º Dotación de una reserva

- por el importe de la reducción

- debidamente identificada y separada en el Balance indisponible durante el plazo de 5 años, con determinadas excepciones (separación de socios, operaciones de reestructuración y obligaciones legales)

CUÁNDO

En caso de insuficiente base imponible para aplicar la reducción, las cantidades pendientes podrán ser objeto de aplicación en los períodos impositivos que finalicen en los 2 años inmediatos y sucesivos al cierre del período impositivo en que se haya generado el derecho a la reducción.

PARA RECORDAR

Los resultados del propio ejercicio no se tienen en cuenta para la determinación de la variación de FP, y no forman parte de la base de la reducción.

Esta reducción no podrá tenerse en cuenta para la determinación del pago fraccionado de la entidad.

En el caso de grupos de consolidación fiscal, a efectos de determinar el incremento de fondos propios habrá de atenderse a los fondos propios de las entidades que lo integran, es decir, a la diferencia de fondos propios entre el inicio y final del periodo impositivo.

NOVEDADES DE LA LEY 27/2014, DEL IS

Puede aplicarse con independencia del resultado contable del ejercicio, sea éste positivo o negativo, se repartan o no dividendos con cargo al mismo, etc.

No obstante, sí será necesario la existencia de una base imponible positiva, ya que el límite de la reducción es el 10% de la base imponible del período.

viernes, 9 de octubre de 2015

Reserva de nivelación

(artículo 105 LIS)

QUIEN:

En los períodos iniciados a partir del 01.01.2015 podrán aplicar esta reducción únicamente las empresas de reducida dimensión (ERD) que tributen al tipo general de gravamen.

CUÁNTO

El importe de la reducción en la base imponible es del 10% de la base imponible positiva del ejercicio, con el límite de 1 millón de €.

Si el período impositivo tiene una duración inferior al año, la minoración tendrá como límite el importe de multiplicar 1 millón de € por la parte proporcional de la duración del ejercicio.

ADICIÓN (REVERSIÓN)

Las cantidades que las entidades hayan reducido su base imponible aplicando la reserva de nivelación, se adicionarán a la base imponible negativa de los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, y hasta el importe de la misma.

El remanente se adicionará a la base imponible del período impositivo correspondiente a la fecha de conclusión del plazo de 5 años.

CÓMO

Para su aplicación deberán dotarse una reserva:

- por el importe de la reducción, con cargo a los resultados del ejercicio en que se realice la minoración.
- indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la base imponible, con determinadas excepciones (separación de socios, operaciones de reestructuración y obligaciones legales)

NOVEDADES LEY 27/2014, DEL IS

Permite una
reducción de la
base imponible de
las ERD del importe
del 10% de la Base
Imponible del
ejercicio, con el
límite de 1 millón €

viernes, 9 de octubre de 2015

CUÁNDO

En el caso de no poder dotar la reserva por insuficiencia de resultados positivos, la reducción estará condicionada a que la misma se dote con cargo a los primeros resultados positivos de ejercicios siguientes.

PARA RECORDAR

En caso de que la entidad determine sus pagos fraccionados de acuerdo con la modalidad de artículo 45.3 esta reducción se tendrá en cuenta, aunque la dotación de la reserva se realizará con cargo a los beneficios definitivos una vez cerrado el ejercicio.

NOVEDADES LEY 27/2014, DEL IS

Permite una
reducción de la
base imponible de
las ERD del importe
del 10% de la Base
Imponible del
ejercicio, con el
límite de 1 millón €

viernes, 9 de octubre de 2015

PGE 2016



Principales aspectos de la reforma del IS y su incidencia en el PGE para el 2016, especial referencia a las reservas de Capitalización y de Nivelación.



[\[ver Video\]](#)

Según los PGE
2016, los
beneficios fiscales
de esta reserva
compensará, la
supresión e la
deducción por
inversión de
beneficios en las
ERD

viernes, 9 de octubre de 2015



RESUMEN:

Se da una nueva redacción al artículo 150, con efectos para los procedimientos de inspección que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley de modificación (DT única. 6):

Se establece un plazo general de 18 meses y un plazo excepcional de 27 meses aplicable a supuestos concretos de mayor complejidad nueva redacción apartado 1 del artículo 150:

1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.

2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

Cuando se realicen actuaciones inspectoras con diversas personas o entidades vinculadas - acuerdo con la LIS - la concurrencia de alguna de estas circunstancias en cualquiera de ellos determinará la aplicación de este plazo a los procedimientos de inspección seguidos con todos ellos.

Se sustituyen las interrupciones y dilaciones en el procedimiento por supuestos tasados de suspensión que no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución nueva redacción apartado 1 del artículo 150:

- a) La remisión del expediente al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente sin practicar la liquidación.
- b) La recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la suspensión o paralización respecto de determinadas obligaciones tributarias o elementos de las mismas de un procedimiento inspector en curso.
- c) El planteamiento por la Administración Tributaria que esté desarrollando el procedimiento de inspección de un conflicto ante las Juntas Arbitrales (CCAA)
- d) La notificación al interesado de la remisión del expediente de conflicto en la aplicación de la norma tributaria a la Comisión consultiva.
- e) El intento de notificación al obligado tributario de la propuesta de resolución o de liquidación o del acuerdo por el que se ordena completar actuaciones.
- f) La concurrencia de una causa de fuerza mayor que obligue a suspender las actuaciones.

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN LA LEY 34/2015, DE REFORMA DE LA LGT

Por Javier Martín

Modificación del
plazo de duración
de las actuaciones
inspectoras:

Se establece un
plazo general de
18 meses y un
plazo excepcional
de 27 meses
aplicable a
supuestos
concretos de
mayor complejidad

viernes, 9 de octubre de 2015

Se regulan tres supuestos de extensión del plazo:

- Por los periodos de suspensión de actuaciones con el obligado tributario, solicitados antes de la apertura del trámite de audiencia, que no podrán exceder, en conjunto, de 60 días naturales para todo el procedimiento **nuevo apartado 4 del artículo 150;**
- Cuando durante el desarrollo del procedimiento inspector el obligado tributario manifieste que no tiene o no va a aportar la información o documentación solicitada o no la aporta íntegramente en el plazo concedido en el tercer requerimiento, su aportación posterior determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un período de tres meses, siempre que dicha aportación se produzca una vez transcurrido al menos nueve meses desde su inicio. No obstante, la extensión será de 6 meses cuando la aportación se efectúe tras la formalización del acta y determine que el órgano competente para liquidar acuerde la práctica de actuaciones complementarias **primer párrafo nuevo apartado 5 del artículo 150;**
- Cuando tras dejar constancia de la apreciación de las circunstancias determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta, se aporten datos, documentos o pruebas relacionados con dichas circunstancias, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector se extenderá por un periodo de seis meses **segundo párrafo nuevo apartado 5 del artículo 150;**

Se prevé expresamente la liquidación de intereses de demora hasta la fecha de la nueva liquidación.

Notificación electrónica: En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada. **(Modificación artículo 104.2.)** .

Se trasladan los periodos de extensión al procedimiento sancionador **(modificación artículos 159.3 y 211.2.)** para evitar que este último finalizase antes de que concluyese el procedimiento inspector.

[Acceder a comparativo de estos artículos](#)

RESUMEN DE LAS
MODIFICACIONES EN LA
LEY 34/2015, DE REFORMA
DE LA LGT

Se regulan
supuestos de
extensión del
plazo.

viernes, 9 de octubre de 2015



El Tribunal Supremo desestima el recurso del Estado contra la valoración catastral del estadio Santiago Bernabéu

Deberá calcularse aplicando un coeficiente de antigüedad del 0,58 y no del 0,86

Autor: Comunicación Poder Judicial

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Administración del Estado y confirmado la sentencia de la Audiencia Nacional que, al estimar en parte un recurso del Real Madrid, ordenó una nueva valoración catastral del estadio Santiago Bernabéu, aplicando un coeficiente de antigüedad del 0,58.

La sentencia recurrida anuló parcialmente la resolución del Tribunal-Económico-Administrativo Central y la de la Agencia Tributaria de Madrid, de 1 de septiembre de 2008, que aplicaba un coeficiente de 0,86.

COMUNICADO DE
PRENSA
07.10.2015

El TS da la razón al Real Madrid frente al Estado sobre el valor catastral del Bernabeu

viernes, 9 de octubre de 2015



El TS rechaza la petición del Banco Santander de suspender la publicación en el BOE de una sanción

El alto tribunal entiende que concurre un evidente interés público en publicar las sanciones

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha rechazado la petición del Banco Santander de que se suspendiese cautelarmente la publicación en el BOE de la sanción de 1 millón de euros y amonestación pública que el Consejo de Ministros impuso al banco el 12 de junio de 2015 por infracción de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

El banco quería que se adoptase esa medida cautelar hasta que se resolviese por el Supremo el fondo de su recurso contra la sanción, al entender que su prestigio e imagen comercial sufrían ante los mercados y sus clientes por la publicación de la sanción en el BOE, y que no mediaba un interés público que exigiese la inmediata publicación. Alternativamente, pedía que se incluyese en la publicación que el banco había recurrido la sanción por vía judicial.

El Supremo rechaza íntegramente la medida cautelar solicitada, al entender que sí concurre un evidente interés público en publicar las sanciones impuestas por infracciones de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tal como prescribe el artículo 61 de ese texto legal, con el objeto de preservar y salvaguardar de forma efectiva el principio de transparencia de la actividad bancaria, que comporta que deban ponerse en conocimiento de los mercados financieros y del público en general aquellos hechos o datos que puedan calificarse de relevantes por afectar al cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles.

La publicación "atiende, pues, al interés público y resulta preceptiva por mandato legal".

COMUNICADO DE
PRENSA
07.10.2015

Se pueden publicar
en el BOE las
sanciones a una
empresa privada
como el Banco
Santander por
blanqueo de
capitales

viernes, 9 de octubre de 2015



El Confidencial

Hacienda cierra su lista con 5.000 morosos tras pagar in extremis los deudores VIP

"Los nombres ilustres, los más populares, han volado", explican fuentes conocedoras del proceso, dejando claro que los contribuyentes con capacidad para hacerlo ya han regularizado

Alrededor del 80% de los deudores está incluido en el sistema de notificación electrónica obligatoria. El resto recibirán la comunicación por parte de un agente

Tienen obligación de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan a continuación:

- ➔ Sociedades Anónimas (NIF letra A) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra B)
- ➔ Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra N)
- ➔ Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra W)
- ➔ Uniones temporales de empresas (NIF letra U)
- ➔ Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europeas, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (todos ellos NIF letra V)
- ➔ Contribuyentes inscritos en el Registro de **Grandes Empresas**
- ➔ Contribuyentes que tributen en el **Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades**
- ➔ Contribuyentes que tributen en el **Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA**
- ➔ Contribuyentes inscritos en el **Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME)**
- ➔ Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI)

La reforma de la LGT, en vigor a partir del próximo lunes 12 de Octubre, prevé la publicidad periódica de listados de deudores a la HP por deudas o sanciones, que no estén aplazadas o suspendidas, cuando en total superen 1 millón de € y no hubiesen sido pagadas en período voluntario (nuevo artículo 95. bis).

Se concede un trámite de alegaciones – de 10 días - al interesado con carácter previo a la publicación.

El plazo se contará a partir de la recepción de la comunicación. A estos efectos será suficiente un solo intento de notificación.

Las alegaciones habrán de referirse exclusivamente a la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

El acuerdo de publicación del listado pondrá fin a la vía administrativa .

viernes, 9 de octubre de 2015



El Confidencial

Hacienda cierra su lista con 5.000 morosos tras pagar in extremis los deudores VIP

"Los nombres ilustres, los más populares, han volado", explican fuentes conocedoras del proceso, dejando claro que los contribuyentes con capacidad para hacerlo ya han regularizado

Alrededor del 80% de los deudores está incluido en el sistema de notificación electrónica obligatoria. El resto recibirán la comunicación por parte de un agente

Tienen obligación de recibir por medios electrónicos, comunicaciones y notificaciones, las personas y entidades que se relacionan a continuación:

- ➔ Sociedades Anónimas (NIF letra A) y de Responsabilidad Limitada (NIF letra B)
- ➔ Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española (NIF letra N)
- ➔ Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes (NIF letra W)
- ➔ Uniones temporales de empresas (NIF letra U)
- ➔ Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europeas, Fondos de pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de titulización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria y Fondos de garantía de inversiones (todos ellos NIF letra V)
- ➔ Contribuyentes inscritos en el Registro de **Grandes Empresas**
- ➔ Contribuyentes que tributen en el **Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto sobre Sociedades**
- ➔ Contribuyentes que tributen en el **Régimen especial del Grupo de Entidades del IVA**
- ➔ Contribuyentes inscritos en el **Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME)**
- ➔ Contribuyentes con autorización para presentar declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI)

La reforma de la LGT, en vigor a partir del próximo lunes 12 de Octubre, prevé la publicidad periódica de listados de deudores a la HP por deudas o sanciones, que no estén aplazadas o suspendidas, cuando en total superen 1 millón de € y no hubiesen sido pagadas en período voluntario (nuevo artículo 95. bis).

Se concede un trámite de alegaciones – de 10 días - al interesado con carácter previo a la publicación.

El plazo se contará a partir de la recepción de la comunicación. A estos efectos será suficiente un solo intento de notificación.

Las alegaciones habrán de referirse exclusivamente a la existencia de errores materiales, de hecho o aritméticos.

El acuerdo de publicación del listado pondrá fin a la vía administrativa .